



ACTA COMPLEMENTARIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE EL INSTITUTO "ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES" Y LA "FACULTAD DE FILOSOFÍA, HUMANIDADES Y ARTES" DENTRO DEL CONVENIO MARCO FIRMADO POR LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN.

La Universidad de la República, Uruguay - Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", en adelante UdelaR-IENBA, representada por su Rector Dr. Roberto Markarian y el Sr. Director del I. ENBA Prof. Samuel Sztern, con domicilio en calle Martí 3314, Montevideo, y la Facultad de Filosofía, Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de San Juan (en adelante UNSJ-FFHA), representada por su Rector Dr. Ing. Oscar Nasisi y la Sra. Decana de la Facultad Mg. Rosa Ana Garbarino, con domicilio en Av. José Ignacio de la Roza 230 (O), Capital, San Juan.

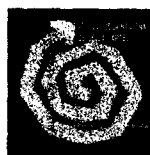
EXPONEN

1. Que es deseo de las partes enriquecer sus programas de estudios e investigación e intensificar y expandir las relaciones entre ambas universidades. Para el cumplimiento de referido objetivo las partes desean promover el intercambio de estudiantes de carreras de grado entre ambas universidades.
2. Que se amparan en el Convenio Marco de Colaboración suscrito en fecha 13/11/1991, que tiene entre sus objetivos el intercambio de estudiantes que se instrumentaliza en este acuerdo.
3. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar la presente acta complementaria con las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA: Del objeto del Acta Complementaria.

La presente acta tiene por objeto regular el marco de la colaboración entre UdelaR-IENBA y UNSJ-FFHA a fin de potenciar el intercambio de estudiantes de carreras de grado.



SEGUNDA: De las condiciones del intercambio de estudiantes.

- A. En el marco de este acuerdo de intercambio el término "universidad de origen" se entenderá como la institución en donde el estudiante está regularmente matriculado y como "universidad de acogida" se entenderá aquella institución que ha aceptado recibir estudiantes de la universidad de origen por un período de estudios en régimen de estudiante de intercambio.
- B. El objeto del intercambio de estudiantes será permitir que estudiantes cursen estudios en la universidad de acogida pero sin el propósito de obtener un título académico en la misma. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de acogida podrán ser reconocidas académicamente en la universidad de origen del estudiante en cuestión. Será responsabilidad de cada estudiante participante en el programa de intercambio y de su universidad de origen establecer los términos del reconocimiento académico de acuerdo a la normativa que le sea aplicable.

En este sentido, el estudiante de intercambio no podrá convertirse en estudiante de la universidad de acogida, ni podrá optar a obtener un diploma o cualquier otro reconocimiento académico de la misma.

- C. Ambas instituciones acuerdan aceptar un máximo de dos estudiantes por año salvo acuerdo expreso en contrario. El número final de estudiantes de intercambio, el período de intercambio y las áreas de estudios afectadas se especificará en un documento específico que podrá modificarse anualmente según los intereses de las partes.
- D. El período de estudios será como máximo de un curso académico completo y no más de un año.
- E. Los participantes en el intercambio estarán sometidos a las mismas normas generales que los demás estudiantes de la universidad de acogida.

TERCERA: Obligaciones de las Universidades.

- F. La universidad de origen será responsable de las siguientes obligaciones:



- realizar la selección de los estudiantes de intercambio, de acuerdo con los requisitos de la Institución receptora;
- aprobar los programas de estudio propuestos para los estudiantes de intercambio;
- enviar los expedientes académicos de los estudiantes postulados, con la debida antelación, en el período establecido para ello por la universidad de acogida, acompañando la documentación requerida;
- verificar que el estudiante postulado cuente con la documentación migratoria necesaria para ingresar al otro país y, en su caso, brindarle asesoría para obtenerla;
- verificar que el estudiante postulado cuente con un seguro médico, de daños personales y de vida, que brinde los servicios y la atención requerida de conformidad con los estándares establecidos por la Institución receptora;
- reconocer los estudios cursados por el estudiante de intercambio en la Institución receptora, realizando las equivalencias necesarias;
- matricular a los estudiantes de intercambio;
- reconocer a los estudiantes de intercambio la calidad de alumnos de la Institución receptora, siempre que estos observen la normatividad institucional, y
- cualquier otra obligación que las partes intervinientes acuerden para facilitar los procedimientos.

G. La universidad de acogida será responsable de las siguientes obligaciones:

- proporcionar a la Institución de origen, con la debida oportunidad, los calendarios de actividades, estableciendo claramente las fechas de recepción de documentos, inicio y conclusión de clases y cualquiera otra información que se estime pertinente;
- recibir la documentación de los estudiantes postulados y notificar a la universidad de origen la relación de estudiantes aceptados, con la debida oportunidad para que puedan realizar los trámites migratorios y académicos requeridos;
- asesorar a los estudiantes de intercambio, sobre los trámites migratorios que deberán realizar para su ingreso al país receptor;
- apoyar y asesorar a los estudiantes de intercambio para encontrar alojamiento adecuado;
- enviar a la universidad de origen las cartas de aceptación;
- eximir al estudiante de intercambio de los pagos de matrículas;
- otorgar a los estudiantes de intercambio los mismos derechos, obligaciones y facilidades, que a los estudiantes matriculados en su institución, y
- cualquier otra obligación que las partes intervinientes acuerden para facilitar los procedimientos.



CUARTA: Gastos y responsabilidades de los estudiantes.

- H. Los participantes deberán cumplir con los requisitos necesarios para obtener el visado de estudiantes en el país de acogida.
- I. Los estudiantes de intercambio sufragarán los costos derivados de trámites migratorios, pagos de permisos sanitarios, adquisición de los seguros necesarios, transporte y cualquier otro gasto que se derive de su participación en el intercambio y su estancia en el país receptor. Las partes podrán implementar apoyos financieros, si su disponibilidad presupuestal se los permite, sin que ello implique la obligación de realizarlos en todos los casos de intercambio.
- J. Todos los estudiantes que participen en el intercambio deberán suscribir un seguro médico y de accidentes además de probar fehacientemente en la universidad de acogida que dicho seguro cubrirá los gastos de asistencia sanitaria y accidentes que se produzcan durante el período de intercambio bajo una cobertura mínima, todo ello antes de matricularse en los cursos correspondientes. En el supuesto que el estudiante no pudiera presentar dicha prueba, se le requerirá para que contrate y sufrague un seguro médico y de accidentes, todo ello teniendo en cuenta que ninguna de las universidades de acogida está obligada ni capacitada para cubrir este tipo de cobertura.
- K. Todo estudiante de intercambio deberá regresar a su universidad de origen una vez finalizado el período de intercambio, a menos que dicho período sea ampliado.

QUINTA: Relaciones entre las Universidades.

- L. Las partes no se intercambiarán ningún tipo de compensación económica, indemnización, reembolso de gastos o participación en las tasas o ganancias, que se originen en el desarrollo del intercambio.
- M. La colaboración establecida en el presente acuerdo entre las partes no supone ningún tipo de asociación o dependencia entre las mismas, por lo que ninguna de las partes será considerada, ni se identificará a sí misma, como socia o agente de la otra. Ni la Universidad Nacional de San Juan ni la Universidad de la República serán responsables de los actos de la otra entidad, ni deberá considerarse responsable de los actos de los estudiantes participantes en el intercambio.



- N. Las partes acuerdan que ninguna persona será excluida como participante en el intercambio bajo los términos establecidos en la presente Acta, por razones de raza, color, nacionalidad, origen, sexo o creencia.
- O. Las partes sólo podrán cambiar o modificar los términos de este acuerdo mediante acuerdo expreso suscrito por las partes.

SEXTA: Duración.

La presente Acta estará vigente durante un período de cinco años, y será automáticamente prorrogado por períodos adicionales de un año de duración, a menos que cualquiera de las universidades participantes denuncie el presente acuerdo mediante notificación fehaciente con tres meses de antelación como mínimo.

En todo caso, si cualquiera de las partes deseara en cualquier momento dar por finalizado el presente acuerdo deberá notificar la rescisión del mismo al menos con seis meses de antelación a la fecha prevista. En este caso, cada institución se intercambiará un informe indicando los desequilibrios entre el número de estudiantes que pudieran darse así como cualquier otro problema o materia pendiente. Si una de las partes deseara equilibrar el número de estudiantes antes de la terminación del acta, la otra parte hará los esfuerzos necesarios para modificar o extender de mutuo acuerdo el plazo estipulado para la terminación del mismo. La expiración del presente acuerdo no afectará a los estudiantes que en ese momento estén participando de la presente acta.

SÉPTIMA: Coordinación y administración.

Cada una de las partes de este acuerdo nombrará a un responsable que deberá coordinar y administrar el intercambio.

OCTAVA: Datos personales.

Ambas instituciones acuerdan asegurar que toda la información relativa a los estudiantes y datos personales relacionados con el intercambio se almacenará de forma segura y confidencial. Además se comprometen a no utilizar o ceder dicha información para cualquier otro propósito que no sea la ejecución del intercambio de estudiantes. Ambas universidades confirman conocer que los datos personales relacionados con los estudiantes participantes y facilitados por las universidades de origen sólo serán tratados por la universidad de acogida siguiendo las indicaciones del presente acuerdo o cualquier otra instrucción de la universidad de origen. Las partes acuerdan que



implantarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para proteger cualquier acceso no autorizado o ilegal, pérdidas accidentales, destrucciones y daños de los datos personales.

NOVENA: De la jurisdicción.

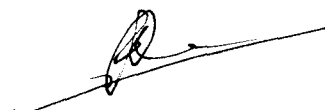
Para dirimir las dudas que puedan surgir en la ejecución e interpretación de la presente Acta de Acuerdo, las partes emplearán todos los esfuerzos en la búsqueda de una solución consensuada. En su defecto, esta disidencia será dirimida por la entidad judicial que los servicios jurídicos de ambas Universidades consideren competentes, o bien por otro Tribunal de Jerarquía Internacional que resulte de acuerdo de partes fundadamente.

DÉCIMA: De la colaboración entre los firmantes.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados.


05-08-15


Dr. ROBERTO MARKARIAN
RECTOR

02 OCT. 2015

